

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisión al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Transportes Unidos del Vallés, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, por delegación del Ministro, de 30 de julio de 1968, por la que desestimó en alzada el acuerdo adoptado por la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de enero del propio año sobre aprobación del proyecto redactado por la Administración para el servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Barcelona y Terrasa, por Sabadell, a que este procedimiento se refiere; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.512/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.512/67, promovido por «Constructora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de enero de 1968, así como otra del mismo Ministerio de 21 de octubre de 1967 referentes a adjudicación de obras de mejora de firme en el punto kilométrico 31/318 al 51/328 de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 7.512 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corrujo y López Villamil, en nombre y representación de «Constructora Internacional, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de enero de 1968 por la que se confirmaba la de 21 de octubre de 1967, denegando el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad en contra de la adjudicación de obras de mejora de firme de la carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 367/67, en grado de apelación, contra la de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 367/67, en grado de apelación, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Eustasio Martín López contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 19 de abril y 30 de junio de 1967, que justipreciaron la finca número 17 del Grupo 4.º de Casas, de Enlases Ferroviarios de Madrid, Estación de Clasificación de Vicálvaro; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que interpone don Eustasio Martín López contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de febrero de 1968 que ratificó los acuerdos del Jurado Provincial de Madrid de 19 de abril y 30 de junio de 1967 sobre justiprecio de la finca número 17 del Grupo 4.º, propiedad de dicho señor y de don Alfonso Martín López, situada en el término de Coslada y expropiada por el Ministerio de Obras Públicas para las obras de Enlases Ferroviarios de Madrid-Estación de Clasificación de Vicálvaro, debemos declarar y declaramos su confirmación; sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Primera Jefatura de Construcción de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.233/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.233/67, promovido por la «Compañía de Autobuses Pinedo, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967 sobre adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Quincoes de Yuso y Vitoria, por Miranda de Ebro, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía de Autobuses Pinedo, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967, que, resolviendo en reposición el recurso formulado contra la Orden ministerial de 8 de abril del mismo año, por la que se dejó sin efecto lo resuelto, conociendo en alzada, por la Diputación Foral de Alava el 20 de septiembre de 1966 sobre adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Quincoes de Yuso y Vitoria, pasando por Miranda de Ebro, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas en este litigio son nulas de pleno derecho por estar dictadas por Organismo manifiestamente incompetente, por lo que las anulamos, dejándolas sin efecto ni valor alguno y dejando subsistente el acuerdo de la Diputación Foral de Alava de 20 de septiembre de 1966, contra el cual sólo cabe recurso contencioso-administrativo, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras comprendidas en el expediente T-TFM-3-11.184/69, Tarragona.

Visto el expediente de contratación número T-TFM-3-11.184/69, Tarragona.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Contratos del Estado, ha resuelto:

Adjudicar las obras que a continuación se indican: Tarragona.—«T-702, ramal de la C-242 a Palma de Ebro (tramo de la C-242 a Cabañés). Transformación del firme de macadam entre los puntos kilométricos 0 al 30,200.»

A don José Batalla Romero en la cantidad de 8.799.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 12.000.971 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,7271918265.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la aprobación del proyecto reformado de las estructuras fundamentales del salto de Alcántara, presentado por «Hidroeléctrica Española, S. A.»

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la aprobación del proyecto reformado de las estructuras fundamentales del salto de Alcántara; y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto reformado de las estructuras fundamentales del salto de Alcántara, presentado por «Hidroeléctrica Española, S. A.», y suscrita, en Madrid, por los Ingenieros

de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Castillo Rubio, don Nicolás Navalán García y don José María Villa Pérez, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 1.621.630.132,86 pesetas y una potencia instalada de 1.264.000 CV. en ejes de turbinas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, la Sociedad concesionaria presentará un proyecto complementario que incluye:

a) Proyecto detallado de los mecanismos, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956.

b) Recálculo de la presa por el procedimiento de Zienkiewitz u otro aceptable, con distinto módulo elástico, para establecer la importancia de las diferencias, o bien, ensayo en modelo reducido con bases también posibles, pero distintas.

En cualquier caso, se considerará el efecto de las variaciones térmicas en sentido longitudinal que puede tener relevancia, teniendo en cuenta los 22 metros de cada bloque y las coacciones en cabeza y en talón hasta la cota 145.

c) Justificación del cumplimiento del artículo 20 de la vigente Instrucción de Grandes Presas, en cuanto a la capacidad de los desagües de fondo con el embalse en la cota 162.

d) Pliego de condiciones para la ejecución de las obras.

e) Estudio económico del aprovechamiento, del que se desprenda el precio de coste de la energía generada en barras de central, en los dos casos de considerar o no las primas a las nuevas construcciones de OFILE.

3.ª Las turbinas y alternadores de la central de Alcántara tendrán las siguientes características:

Cuatro turbinas gemelas, tipo Francis, eje vertical, con caudal de admisión cada una de 293 m³/s. para un salto neto de 89,50 metros; potencia máxima, 316.000 CV.; velocidad de rotación, 116,4 r. p. m.

Cuatro alternadores síncronos trifásicos, de acoplamiento directo a las turbinas. Potencia nominal de cada una, 286.000 KVA.; efectiva, 228.800 Kw.; factor de potencia, 0,8; tensión de generación, 15 KV.; frecuencia, 50 p. p. s.

4.ª La Sociedad concesionaria adoptará, en cuanto al drenaje complementario en los recintos, emboquillado de drenes y establecimiento de un plan sistemático de auscultación de la obra, las disposiciones que señala la División de Vigilancia de Presas.

5.ª Las obras del salto de Alcántara deberán quedar terminadas antes del 11 de julio de 1970.

6.ª La inspección de las obras durante su construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, teniendo carácter permanente durante el periodo de construcción, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos y tasas que correspondan, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, se levantará el acta conjunta de reconocimiento final, según previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1968, no pudiéndose realizar la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Será obligatoria la instalación, aguas arriba de la presa, de un dispositivo limnigráfico para el registro de las variaciones de los niveles del embalse, siendo dicha instalación doble, al objeto de prever la posible avería de una de ellas. De la misma forma se instalará una estación limnigráfica en el canal de descarga, y cada grupo estará dotado de un wátimetro registrador.

También se instalará una estación completa de aforos, con una escala y limnigráfico en cada uno de los afluentes al embalse que a continuación se indican:

Río Tamuja.
Río Guadiloba.
Río Guadacil.

Únicamente se consideran necesarias estas tres últimas estaciones en afluentes que desembocan en el embalse de Alcántara, pues existen por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo estaciones de aforos en el río Arregio (Borballón), en el río Almonte (Monroy) y en el río Alagón (debido al embalse de Valdeobispo). Con respecto a este último, hay que tener en cuenta también los saltos que se construyan aguas abajo de Valdeobispo.

8.ª Una vez terminados, deberán ser presentados los resultados de los ensayos en modelo reducido de la estructura de salida.

9.ª En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, la Sociedad concesionaria depositará, en concepto de fianza a responder de las obras de este aprovechamiento, la cantidad de 12.000.304,84 pesetas, que, juntamente con la fianza depositada por valor de 2.741.266 pesetas, como consecuencia de la aprobación del proyecto ante-

rior (Orden ministerial de 28 de junio de 1963), constituyen la cantidad de 15.600.570,64 pesetas, que es necesario depositar ahora, por ser éste el valor del 5 por 100 de las obras a realizar en terrenos de dominio público (312.191.412,84 pesetas).

10. Se otorga este aprovechamiento por el plazo de 99 años (noventa y nueve), de acuerdo con el artículo noventa de la Orden ministerial concesional, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de este último año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión, las turbinas, alternadores, aparatos de protección, aparellaje, parque de transformación y líneas de salida de la energía.

11. La Administración se reserva el derecho de utilizar la presa y embalse de Alcántara para almacenar y derivar los caudales de riego que precise.

12. Para coordinar la explotación hidroeléctrica con la derivación para riegos, se fija como cota máxima de explotación del embalse de Alcántara la 218, y como nivel máximo de explotación la 172 (Orden ministerial de 28 de junio de 1963), quedando establecida la carrera del embalse entre dichas cotas, y siendo la cota de nivel correspondiente a la avenida con periodo de recurrencia probable de quinientos años, la 220,37.

13. En las afecciones producidas por el embalse a los terrenos de la Zona Regable de Gabriel y Galán se observarán las disposiciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de diciembre de 1967.

14. Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1956 y 28 de junio de 1963, en cuanto no sean modificadas por las de esta Resolución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo,

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Antonio Santomé Alfaya la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Cangas de Morrazo (Pontevedra) para la instalación de un secadero de redes.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Antonio Santomé Alfaya una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Término municipal: Cangas de Morrazo.
Superficie aproximada: 357,75 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un secadero de redes.
Plazo de la concesión: Veinte años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Construcción de tres muros. El primero tendrá una longitud de 26,50 metros. El segundo tendrá una longitud de 25,80 metros y llevará embutida una escalera de 4,60 metros de largo por dos metros de ancho. Y el tercer muro será de 25,50 metros de longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de octubre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don J. Barreras, S. A., la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del puerto de Vigo (Pontevedra) para la construcción de un parque de materiales.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don J. Barreras, S. A., una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona marítimo-terrestre del puerto de Vigo.
Superficie aproximada: 2.426,59 metros cuadrados.